



**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 010-2020-ALC/MSI.-** Modifican el artículo 16° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, aprobado por D.A. N° 004-2020-ALC/MSI

66

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUALGAYOC**

**Ordenanza N° 006-2020-MPH-BCA.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca

67

**Ordenanza N° 007-2020-MPH-BCA.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Concejo de Coordinación Local (CCL) para el período 2020-2022

68

**Ordenanza N° 008-2020-MPH-BCA.-** Ordenanza que aprueba el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana para el año 2020 de la Provincia de Hualgayoc - Año 2020

68

**Ordenanza N° 009-2020-MPH-BCA.-** Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc

69

**Ordenanza N° 010-2020-MPH-BCA.-** Ordenanza que aprueba la Condonación del Interés Moratorio por Deudas Tributarias Vencidas y la Exoneración de Deudas Tributarias por vencer en el periodo de enero hasta diciembre de 2020

70

**Ordenanza N° 011-2020-MPH-BCA.-** Aprueban Ordenanza que crea el Banco de Alimentos de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca

71

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N 068-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN  
ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA A PERSONAS  
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN  
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
DECLARADA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante Resolución Jefatural del INDECI;

Que, mediante el numeral 9.10 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que entre las funciones de INDECI se encuentra la de coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos;

Que, mediante el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Reglamento se señala que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, mediante el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado con Decreto Supremo N°043-2013-PCM, se dispone que tiene, entre otros, la siguiente función: coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas sociales para brindar el servicio de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos



a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

#### Artículo 2. Definición del ámbito de intervención

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los respectivos Gobiernos Locales priorizados, define el ámbito de intervención, a nivel de manzanas, de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Para tal fin, la Presidencia de Consejo de Ministros publica los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir mediante Resolución Viceministerial en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 3. Contrataciones

Dispónese que las contrataciones para el cumplimiento del artículo 1, que INDECI realice en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

#### Artículo 4. Financiamiento para la adquisición, distribución, supervisión y acompañamiento de la entrega de alimentos

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	88,890,453,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>88,890,453,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO 3000734 : Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres	

ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 978 423,00
2.3 Bienes y Servicios	9 302 896,00
2.5 Otros gastos	5 609 134,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>88,890,453,00</b>
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral precedente, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 4.1. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa, previo requerimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.6 El proceso de distribución se inicia con la solicitud de los gobiernos locales priorizados, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.7 El proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados, la distribución final y la entrega de los alimentos para las familias a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia están a cargo de INDECI.

4.8 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al INDECI, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro y/u organizaciones religiosas, hasta por el monto de S/ 5 609 134,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del presente artículo, con el fin de financiar el proceso de distribución final que realicen dichas personas jurídicas y/u organizaciones religiosas, de manera complementaria a lo establecido en el numeral 4.7, hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados y el acompañamiento de la entrega de alimentos en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Dichas subvenciones se aprueban mediante Resolución del Titular del INDECI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del INDECI, la que también debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados, la cual se publica en el portal institucional del referido pliego.

4.9 INDECI podrá contar con el apoyo de organizaciones sociales de base y/o; organizaciones religiosas; y/o entidades sin fines de lucro para la entrega de los alimentos para las familias a las que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

4.10 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados, realiza la supervisión y el acompañamiento de la entrega de los alimentos para las familias para el cumplimiento del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

4.11 Las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

5.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 6. Del financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

#### **Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** La Presidencia del Consejo de Ministros desarrolla un aplicativo informático en el cual se registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Las variables que deben ser incluidas en la base nominal en mención son reguladas en los Lineamientos mencionados en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

**Segunda.-** Facúltase al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las labores de coordinación y seguimiento al diseño e implementación del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional en la Actividad 5000002: CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, de la Categoría Presupuestal 9001: ACCIONES CENTRALES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

## AGRICULTURA Y RIEGO

### **Establecen diversas acciones que corresponden a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2020-MINAGRI**

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 177-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre competencia de los gobiernos regionales en determinados actos relacionados con el saneamiento físico legal de la propiedad agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones en materia agraria de los gobiernos regionales es promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con participación de actores involucrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la referida función, que corresponde a los procedimientos que se inician a instancia de parte;

Que, por Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos gobiernos regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG;

Que, si como consecuencia de la evaluación de los referidos contratos de otorgamiento de tierras eriazas, se determinase el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, la consecuencia es la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario y la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado, que en virtud del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, corresponden ser declaradas mediante resolución de este Ministerio, razón por la que, en esos casos los gobiernos regionales envían los expedientes a esta instancia para la expedición de la resolución ministerial correspondiente; no obstante, tal decisión debe ser parte de la función transferida a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, por tratarse del acto con el que concluye el proceso de evaluación de los referidos contratos;

Que, de otro lado, antes del proceso de descentralización, el Ministerio de Agricultura de entonces, en aplicación de los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo N° 653, otorgó diversos contratos de Otorgamiento de Tierras en Selva para la ejecución de proyectos de inversión agroindustriales en la región de

<sup>1</sup> A que se refiere el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales